



PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC

Resolución Gerencial N° 118 -2019-GRLL-GOB/PECH

Trujillo, 06 SET. 2019

VISTO: el Oficio N° 003-2019-GRLL-GOB/PECH-CS-SIE-0002-2019- DIESEL B5 S-50, de fecha 28.08.2019, del Presidente del Comité de Selección designado mediante Resolución Gerencial N° 096-2019-GRLL-GOB/PECH, relacionado con la aprobación de las Bases Administrativas del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 0002-2019-GRLL-GOB/PECH – II Convocatoria: "SUMINISTRO DE DIESEL B5 S-50 PARA LA SEDE CAMPAMENTO SAN JOSÉ";

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, creado por Decreto Supremo N° 072-85-PCM, encargado de la irrigación de los valles de Chao, Virú, Moche y Chicama, constituye una Unidad Ejecutora transferida al Gobierno Regional La Libertad, mediante Decreto Supremo N° 017-2003-VIVIENDA;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 096-2019-GRLL-GOB/PECH, de fecha 02.07.2019, se aprobó el Expediente Administrativo de Contratación para el suministro de Diesel B5 S-50 bajo el procedimiento de Subasta Inversa Electrónica, a precios del mes de junio 2019;

Que, mediante documento de VISTO, el Presidente del Comité de Selección remite las Bases Administrativas de la Subasta Inversa Electrónica N° 0002-2019-GRLL-GOB/PECH - II Convocatoria: "SUMINISTRO DE DIESEL B5 S-50 PARA LA SEDE CAMPAMENTO SAN JOSÉ", para la aprobación correspondiente;

Que, mediante Informe N° 046-2019-GRLL-GOB/PECH-04.PMC, de fecha 03.09.2019, la Oficina de Asesoría Jurídica informa sobre la normatividad aplicable. Refiere que el numeral 29.1 del artículo 29° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF - Declaratoria de desierto, señala que los procedimientos de selección quedan desiertos cuando no quede válida ninguna oferta. La declaración de desierto, en la comparación de precios y la subasta inversa electrónica, se rigen por lo señalado en el Reglamento;

Que, en concordancia con lo señalado, el artículo 65°, numeral 65.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, prevé que el procedimiento queda desierto cuando no se recibieron ofertas o cuando no exista ninguna oferta válida, salvo en el caso de la Subasta Inversa Electrónica en que se declara desierto cuando no se cuenta con dos (2) ofertas válidas;

Que, por otro lado, el numeral 42.4 del artículo 42° del Reglamento de la Ley prevé que cuando un procedimiento de selección sea declarado desierto, la siguiente convocatoria requiere contar con una nueva aprobación del expediente de contratación, solo cuando el informe de evaluación de las razones que motivaron la declaratoria de desierto advierta que el requerimiento corresponde ser ajustado;

Que, refiero no se adjuntan antecedentes respecto a la primera convocatoria, asumiendo que no se requirió la aprobación de un nuevo expediente de contratación. De igual forma, fue necesario verificar en el SISGEDO la confirmación por parte del área usuaria que persiste la necesidad del requerimiento; por lo que corresponde aprobar las bases administrativas adjuntas;



Que, el artículo 47º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo 344-2018-EF, establece en su numeral 47.3 que el Comité de Selección o el Órgano Encargado de las Contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado; precisando en el numeral 47.4 que los documentos del procedimiento de selección deben estar visados en todas sus páginas por los integrantes del comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, y ser aprobados por el funcionario competente de acuerdo a las normas de organización interna; precisando en el artículo 48º el contenido mínimo de los citados documentos del procedimiento de selección;

Que, estando a las consideraciones expuestas, corresponde aprobar las Bases Administrativas de la Subasta Inversa Electrónica N° 0002-2019-GRLL-GOB/PECH – II Convocatoria: "Suministro de Diesel B5 S-50 para el Campamento San José", con un valor estimado con carácter reservado;

De conformidad con lo dispuesto por el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; en uso de las facultades y atribuciones conferidas en el marco del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional la Libertad, aprobado por Ordenanza Regional N° 008-2011-GR-LL/CR, modificada por Ordenanza Regional N° 012-2012-GR-LL/CR; y con las visaciones de las Oficinas de Asesoría Jurídica y Administración;

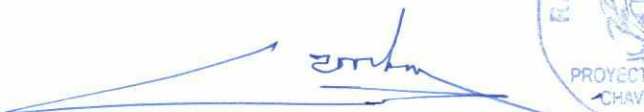
SE RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar las Bases Administrativas de la Subasta Inversa Electrónica N° 0002-2019-GRLL-GOB/PECH – II Convocatoria: "**SUMINISTRO DE DIESEL B5 S-50 PARA LA SEDE CAMPAMENTO SAN JOSÉ**", cuyo valor estimado a precios del mes de junio 2019 es reservado, las mismas que corren como Anexo de la presente Resolución Gerencial.

SEGUNDO.- El egreso que demande la ejecución del referido proceso de selección se afectará en el presente año a la C.P. N° 578, precisando que los recursos para el ejercicio 2020 se priorizarán en la Formulación Presupuestaria correspondiente.

TERCERO.- Hágase de conocimiento los extremos de la presente Resolución, del Comité de Selección, del encargado del SEACE, de la Oficina de Administración del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC y del Gobierno Regional La Libertad.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase


ABG. CARLOS EDUARDO MATOS IZQUIERDO
GERENTE

